

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6003 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79901739 contra la Resolución No. 276182 del 10/01/2020.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No **276182 del 10/01/2020**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000025324130**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al oficio radicado **202261202231892**, por el (a) señor (a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA** con cédula No. **79901739** mediante el cual solicita la revisión de los comparendos **11001000000025324130** y **11001000000023577796** en los cuales se evidencia una doble sanción por la misma infracción, solicitando la revocatoria del comparendo No. **11001000000025324130**.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver la petición realizada por el citado señor, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000025324130** y **11001000000023577796**, encontrando:

1. Que el día **4/07/2020**, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000025324130**, al conductor del vehículo de placas **BLL23**, al(a) señor(a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado** (a) con cédula de ciudadanía No. **79901739**, en calidad de conductor, por incurrir presuntamente en la infracción **C31** siendo las **6:20:00 PM horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa **103884**.
2. Que el día **4/07/2020**, se impuso el comparendo No. **11001000000023577796** al conductor del vehículo de placas **BLL23**, al(a) señor(a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado** (a) con cédula de ciudadanía No. **79901739**, en calidad de conductor, por incurrir presuntamente en la infracción **C31**, siendo las **6:20:00 PM horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa **103884**.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **10/01/2020** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **276182** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79901739**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6003 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79901739 contra la Resolución No. 276182 del 10/01/2020.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79901739**, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **11001000000025324130** y verificado los antecedentes procesales que dieron origen al mismo, así como a consultar nuestras bases de datos y la información consignada en el Registro Distrital Automotor, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, siendo procedente hacer las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."* (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...**la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6003 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79901739 contra la Resolución No. 276182 del 10/01/2020.

conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Ahora bien, para los casos de imposición de comparendos generados con ocasión del proceso de Detección Electrónica, se debe actuar conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010 que en su artículo 137 el cual dispone textualmente:

"... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado***

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6003 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79901739 contra la Resolución No. 276182 del 10/01/2020.

EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

***PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Así las cosas, observa esta instancia, que estando el vehículo de placas **BLL23**, transitando en la **CL 10 AV CALI KENNEDY** en Bogotá, fue impuesta la orden de comparendo, el día **4/07/2020**, siendo las **6:20:00 PM horas**, dando lugar a la imposición del comparendo No. **110010000000 25324130**, código de la infracción **C31**, impuesto por el Agente de Tránsito identificado (a) con placa **103884**.

Se observa igualmente, que, en el mismo día, esto es, el **4/07/2020**, siendo las **6:20:00 PM horas**, en la **CL 10 AV CALI KENNEDY** en Bogotá, fue elaborada la orden de comparendo No. **110010000000 23577796**, al conductor del vehículo de placas **BLL23**, por la infracción **C31**, impuesto por el agente de tránsito identificado (a) con placa No. **103884**.

De allí que deba colegirse que los dos comparendos fueron impuestos el mismo día, en la misma dirección y por la misma infracción a la misma hora.

Se tiene que, respecto al comparendo No. **11001000000023577796**, el(a) señor(a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado (a)** con cédula de ciudadanía No. **79901739** en su calidad de conductor del vehículo de placas **BLL23**, se presentó ante la autoridad de tránsito, cancelando el comparendo, según se observa en el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado.

Frente al comparendo No. **11001000000025324130**, es pertinente anotar que ante la no comparencia del(a) señor(a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA**, se generó la resolución No. **276182 del 10/01/2020**, mediante la cual se le declaró contraventor de las normas de tránsito por la comisión de la infracción contenida dentro de la mencionada orden de comparendo, notificándose en estrados en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Encuentra pertinente este despacho resaltar, que es evidente que, por la comisión de dicha conducta contravencional, esto es, la **C31**, se originaron dos órdenes de comparendo, al mismo vehículo, en la misma dirección, el mismo día, de donde se concluye fácilmente que se sancionó dos veces la misma conducta, siendo esto contrario al principio constitucional y penal de **"non bis in idem"**.

Al respecto se tiene que el principio **Non bis in idem** hace referencia a la prohibición de multar y/o sancionar doblemente cuando hay identidad de sujeto, mismo hecho y mismo fundamento, y en el caso que nos ocupa, se cumplen estos presupuestos, fue impuesta la misma sanción dos veces, al mismo sujeto y la misma infracción, como ya se evidenció.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6003 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79901739 contra la Resolución No. 276182 del 10/01/2020.

De otra parte, se resalta que en Colombia el artículo 29 de la Constitución de Colombia establece el derecho a la debida defensa. Aunque la Constitución únicamente hace expresa la obligatoriedad de aplicación de la non bis in idem para violaciones al régimen penal, la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia lo ha hecho extensible a todo tipo de actuación administrativa, incluyendo los procedimientos sancionatorios por violación al régimen cambiario, financiero, fiscal, y, en general, a todo tipo de actos en donde el Estado tiene la facultad de imponer sanciones a los administrados.

Asimismo, ha sostenido la Corte Constitucional que la existencia de un proceso o sanción de naturaleza penal no implica el desconocimiento del principio non bis in idem cuando se persigue castigar la misma conducta, pero por violación de un régimen distinto, tal como sucede cuando un funcionario estatal roba dineros públicos y es responsable tanto penal como fiscal y disciplinariamente

Non bis in idem (Latín: No dos veces por lo mismo), también conocido como **autrefois acquit** ("ya perdonado" en francés) o **double jeopardy** ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

"... "PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento. Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in idem son la seguridad jurídica y la justicia material.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in idem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión al derecho sancionatorio

La aplicación del principio non bis in idem no está restringida la derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Función

La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada,

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6003 DE 2022**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79901739 contra la Resolución No. 276182 del 10/01/2020.

sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance

El principio non bis in idem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesoria a la otra...". Referencia: expediente D-3987 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA -Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"

Conforme a lo anterior, se concluye que el caso de nos ocupa vulnera de manera flagrante el debido proceso que le asiste al peticionario al imponerle dos órdenes de comparendo bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que, se procederá a revocar la resolución No. **276182 del 10/01/2020** respecto del comparendo No. **11001000000025324130**, toda vez que el comparendo No. **11001000000023577796**, fue **cancelado** por el señor (a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79901739**, asumiendo por tanto la responsabilidad contravencional respecto de su conducta.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000025324130**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de **SIMIT**.

En ocasión a la posible equivocación en que pudieron haber incurrido los agentes de tránsito se oficiará a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **276182 del 10/01/2020**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79901739**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79901739** y **EXONERAR** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. **11001000000025324130 del 4/07/2020**.

ARTICULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **11001000000025324130**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79901739**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA**.


SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6003 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79901739 contra la Resolución No. 276182 del 10/01/2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 18 de agosto de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA BERRIONVARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242108076121

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 22 de 2022

Señor(a)

DIAZ

Luis Eduardo Diaz Malpica

Cl 8 A 81 B 28 Br Vallodolid

CP: 110321

Email: clubmoto2010@gmail.com



Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261202231892 COMUNICACIÓN
RESOLUCIÓN 6003 DE 2022

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No. 6003 del 18 de agosto de 2022, Se procedió a dar trámite a su solicitud de revocatoria realizada mediante la solicitud 202261202231892.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su petición.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas



Claudia Patricia Berrio Vargas

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-08-2022 03:27 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 6003 DE 2022

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

202242100211603

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 25 de 2022

PARA: **Jack David Hurtado Casquete**
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN REVOCATORIAS CAUSALES ERROR
AGENTE Y NON BIS IN IDEM

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito remitir copia de los actos administrativos de Revocación Directa relacionados a continuación, toda vez que se presentó una inconsistencia por parte de los agentes de tránsito en la imposición de los comparendos respectivos, a través de las causales descritas.

REVOCATORIA

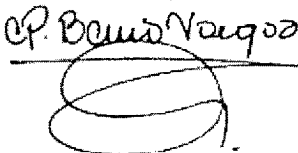
5996
6003
6006
6125
6127
6128

CAUSAL

NON BIS IN IDEM
NON BIS IN IDEM
NON BIS IN IDEM
ERROR AGENTE
ERROR AGENTE
ERROR AGENTE

Por lo anterior, es importante que se tomen las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-08-2022 04:01 PM

Anexos: REV 5996 6003 6006 6125 6127 6128

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020***Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SDC

202242100211603

Información Pública

Al responder cite este número

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO

SDC

202242100211593

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 25 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN REVOCATORIAS TOTALES

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendo:

REVOCATORIA	RESOLUCIÓN	COMPARENDO
5990	467890 10/09/2020	25304094
5991	457847 5/20/2021	30297071
5992	790090 10/21/2020	27545929
5993	738426 10/09/2020 - 108913 3/05/2021	27544651 - 27782365
5994	244574 10/09/2020	25248619
5996	294368 10/01/2020	25320657
5997	112671 3/05/2021	27785781
5998	664068 10/09/2020	27536747
6000	361372 4/26/2021	30299128
6001	967773 12/17/2020	27666220
6002	295333 10/09/2020 - 743109 10/09/2020 - 130623 3/04/2021	23491823 - 27607604 - 27822107
6003	276182 10/01/2020	25324130
6005	972293 12/17/2020	27670547

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

SDC

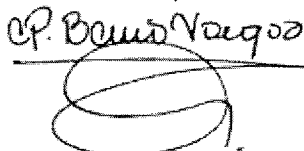
202242100211593

Información Pública

Al responder cite este número

6006	284946 10/01/2020	25319404
6007	574006 3/17/2021	30304172
6122	129685 3/04/2021	27821722
6123	1121437 2/04/2021	27726488
6124	1024758 12/31/2020	27714617
6125	44948 2/11/2019	22652456
6126	905126 11/30/2020 - 939976 12/10/2020	27668956 - 27713204
6127	422750 5/07/2021	30366394
6128	595266 9/7/2016	10572750
6130	1113721 2/04/2021	27718875
6143	290021 10/09/2020	25253348
6130	1113721 2/04/2021	27718875
6143	290021 10/09/2020	25253348

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-08-2022 04:00 PM

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones


Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2





SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
 No. 202281202231892 de 10/08/2022 3:16:00 p. m.
 Remite: (CIU) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA
 Dep. Subdirección de Contravenciones
 Anexos: 3 FOLIOS
 Tr. Derecho de petición/ 16 Dias

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Oficina de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PARA LA CIUDADANÍA	
	Formato de radicación de PQRSD	
	Código: PM04- MN02- F02	Versión: 1.0

Nº SDQS:	Fecha de ingreso: Hora:
Información diligenciada por la Secretaría Distrital de Movilidad	

Nombre de funcionario:
 Petición realizada: Verbal --- Escrita
 Tipo de solicitud:
 DERECHO DE PETICIÓN

Control y Vigilancia

Nombre del peticionario: Luis Eduardo Diaz Malpica
 Número de identificación: 79'901 739
 Dirección: Cl 8ª # 81-28
 Teléfono Fijo: — — — Teléfono Móvil: 3118710333
 Correo electrónico: clubmotor2010@gmail.com
 Fecha de radicación: 10-09-2022
 Asunto: Pagos comparendo #11001000000025324130

Descripción: Solicito el favor de
verificar con mi cc. los
comparendos. 9º fueron duplicados
25324130/23-577796 el mismo
da a la misma hora - mismo
lugar - y yo ya cancelé el
23-577796 - el que me deben
quitar que no voy a pagar
es el 25324130. Gracias.
URGENTE me estan perjudicando.

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



com_numero	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION
2811183	1	79901739	LUIS	DIAZ	03/11/1998	SGR201	CANCELADO				48
2951353	1	79901739	LUIS	DIAZ	04/16/1998	SPV280	CANCELADO				201
3902771	1	79901739	LUIS	DIAZ	12/01/1998	SPV483	CANCELADO				71
3953956	1	79901739	LUIS	DIAZ	12/02/1998	SPV483	CANCELADO				98
5212578	1	79901739	LUIS	DIAZ	10/22/1998	SPV707	CANCELADO				71
5672757	1	79901739	LUIS	DIAZ	02/25/2000	SGR420	CANCELADO				72
6003830	1	79901739	LUIS	DIAZ	05/24/2000	SGR420	CANCELADO				77
6714744	1	79901739	LUIS	DIAZ	11/14/2000	SPV458	CANCELADO				57
7063890	1	79901739	LUIS	DIAZ	02/29/2001	SPV458	EXONERADO				107
7663325	1	79901739	LUIS	DIAZ	11/01/2001	SGR420	CANCELADO				28
7783223	1	79901739	LUIS	DIAZ	01/03/2002	SGR420	TRANSPORTE PUBLICO	0			402
8028548	1	79901739	LUIS	DIAZ	04/21/2002	SGR420	CANCELADO				20
8109802	1	79901739	LUIS	DIAZ	05/30/2002	SGR420	CANCELADO				26
8546445	1	79901739	LUIS	DIAZ	11/07/2002	SPV458	EXONERADO	0			107
8704287	1	79901739	LUIS	DIAZ	01/05/2003	SPV458	CANCELADO	0			82
9118266	1	79901739	LUIS	DIAZ	03/29/2003	SGR420	FINANCIADO	0			77
10004469	1	79901739	LUIS	DIAZ	02/24/2004	SPV458	CANCELADO	0			13
10146573	1	79901739	LUIS	DIAZ	04/15/2004	SPV458	CANCELADO	0			25
14310611	1	79901739	LUIS	DIAZ	04/30/2005		CANCELADO	0	OCRA SIC SA 01		97
14355298	1	79901739	LUIS	DIAZ	07/01/2005	SER727	FINANCIADO	0	OCR SIC 01 06		36
14776122	1	79901739	LUIS	DIAZ	01/23/2010	BR502	FINANCIADO	0			57
14836955	1	79901739	LUIS	DIAZ	02/16/2010	BR502	FINANCIADO	0			57
15171249	1	79901739	LUIS	DIAZ	07/22/2010	YRM118	CANCELADO	0	OCR 187 55 5		35
11001000000001701446	1	79901739	LUIS	DIAZ	03/29/2012	SWS945	CANCELADO	0	OCR SIC SA 05	3118710333	024
11001000000001813709	1	79901739	LUIS	DIAZ	05/31/2012	EV248	CANCELADO	0	OCR SIC SA 18	3118710333	021
11001000000004861908	1	79901739	LUIS	DIAZ	05/28/2013	SWS945	CANCELADO	0	OCR SA SIC SA 05	41206196	026
110010000000023433888	1	79901739	LUIS	DIAZ	06/05/2013	SZZ438	CANCELADO	0	OCR SIC F No. 0 C - 38	4241609	022
110010000000023577796	1	79901739	LUIS	DIAZ	04/07/2020	ELL23	CANCELADO	0			031
1100100000000235324130	1	79901739	LUIS	DIAZ	04/07/2020	ELL23	VIGENTE	436960		3118710333	032
11001000000002750932	1	79901739	LUIS	DIAZ	02/10/2021	SAA300	VIGENTE	447200	1180818-26	3118710333	024
110010000000030437538	1	79901739	LUIS	DIAZ	06/04/2021	SAA300	VIGENTE	447200			031

STTB

INSPECCIONES

08/19/2022

msdapure

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	276182	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	10/01/2020	Año Exp	2020
Nro Proceso Rev	3281	Fecha Apertura Rev	08/19/2022
Fecha De Recepcion	08/19/2022	Fecha Asignacion:	08/19/2022
Responsable	VALENTINA PULIDO REYES		
Comparendo	11001...	000025324130	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados	Informes	Histórico	Observaciones	Fallo	Envío		
Detalle de seguimiento							
Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo D
1	APERTURA P...	08/19/2022	08/19/2022	3281	DANNA VALE...	08/19/2022	296313753
400	PROCEDE	08/19/2022	08/19/2022	3200	DANNA VALE...	08/19/2022	296313754
474	FALLO REVO...	08/19/2022	08/19/2022	3193	DANNA VALE...	08/19/2022	296313755
375	COMUNICACI...	08/19/2022	08/19/2022	3200	DANNA VALE...	08/19/2022	296313756
51	NOTIFICACIO...	08/19/2022	08/19/2022	3193	DANNA VALE...	08/19/2022	296313757
438	ACTA CONSE...	08/19/2022	08/19/2022	3193	DANNA VALE...	08/19/2022	296313758
147	DEJAR EN FI...	08/19/2022	08/19/2022	3194	DANNA VALE...	08/19/2022	296313759
3	CIERRE	08/19/2022	08/19/2022	3180	DANNA VALE...		296313761

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000023577796

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA										MINUTOS	
2020	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25	00 10 20 30 40 50											
07	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25	00 10 20 30 40 50											



2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION.)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	CANTON
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	Bogotá	8-KENNEDY
AVENIDA	10	CALLE	CALI		

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

LETRAS (MOTOS)

A B C D	A B C D
A B C D	A B C D

5. CODIGO DE INFRACCION

A B C D E F G H I J	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

MATRICULADO EN
BOGOTA

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICA ESPECIAL PARTICULAR PUBLICO

8. RADIO DE ACCION

NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO OTRAS

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIP. DE DOCUMENTO: C.C. NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0079901739
 PRESENTA DE CONDICIÓN: NÚMERO: 79901739 CATEG: A.2
 EXP. VENC. 03/03/14 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: DIAZ MALPICA LUIS
 DIRECCIÓN: 42 TELÉFONO Fijo Y/O CELULAR: 3118710333 MUNICIPIO: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR
 PASAJERO
 PASAJERO PRESENTE

12. LICENCIA DE TRANSITO

DIR. DE TIT. 11001 NÚMERO DEL DOCUMENTO: 1001795184

13. DATOS DEL PROPIETARIO

IDENTIFICACION: C.C. TIPO DE IDENTIFICACION: PASAP NÚMERO Y APELLIDOS: DIAZ RODRIGUEZ LUIS GIOVANNI

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: NIT: TARJETA DE OPERACION N°:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: JUAN VLADIMIR TELLEZ RUIZ PLACA: 103884 ENTIDAD: SETRA
 NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA CONSULTA O INDIRECTAMENTE DIRECTA O INDIRECTAS PARA RELATAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO O DE OIGUAL FORMA AL ENTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAZ O CALLE FOLTA, O PARCIALMENTE LA VERDAD, INCURRIRA LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL Y CONSECUENTE CON LA FALSEDAZ IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO.

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO N°: GRUA NUMERO: CONSECUTIVO N°: DIRECCION DEL PATIO: PLACA GRUA:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

GIRO PROHIBIDO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: C.C. No: DIRECCION: TELEFONO:

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: JUAN VLADIMIR TELLEZ RUIZ 103884
 FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: C.C. No: 0079901739
 FIRMA DEL TESTIGO: C.C. No:

Información General

Organismo de Tránsito	1100 1-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 2357796
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 79901739
Placa	BLL23	Saldo Doc. 0
Consecutivo Cartera	25626943	Intereses 0
Concepto Cartera	9258 DESCUENTO % CAPITAL 678 - LEY 2027	
Fecha Documento	04/07/2020	Fecha proceso 04/07/2020
Estado	2 CANCELADO	Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
04/07/2020	04/07/2020		COMPARENDOS...	438900		SICON
07/08/2020	07/08/2020	677767606	MENOR VALOR ...		219500	SICON
07/08/2020	08/10/2022		DESCUENTO % ...		219400	SICON

Información General

Organismo de Tránsito	1100 1-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 25324130
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 79901739
Placa	BLL23	Saldo Doc. 438900
Consecutivo Cartera	26169363	Intereses 93090
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS	
Fecha Documento	04/07/2020	Fecha proceso 02/26/2021
Estado	1 VIGENTE	Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
04/07/2020	02/26/2021		COMPARENDOS...	438900		SICON



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.276182
COMPARENDO No 25324130
FECHA COMPARENDO: 04/07/2020
INFRACCIÓN C31
INFRACTOR LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA
CEDULA DE CIUDADANIA No.79901739
VEHICULO PLACA BLL23
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/01/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA con C.C. No 79901739

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/07/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 25324130, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor LUIS EDUARDO DIAZ MALPICA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.